



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación No. 76001-31-03-010-2022-00065-00

INICIO: 9:06 a.m.

FINAL: 9:56 a.m.

DURACIÓN: 50 minutos

Continuación

REINICIO: 2:10 p.m.

FINAL: 4:30 p.m.

DURACIÓN: 2 Horas 20 minutos

Demandantes:	<p>Con AMPARO DE POBREZA</p> <p>EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA. C.C. No. 98.195.460. Víctima directa.</p> <p>MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA. C.C. No. 31.922.347. Hermana del lesionado directo.</p> <p>VIVIAN ANDREA GÓMEZ. C.C. No. 1.130.602.703. Sobrina lesionado directo.</p> <p>MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ. C.C. No. 1.112.483.718. Sobrina lesionado directo.</p> <p>CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ. C.C. No. 1.151.945.426. Sobrina lesionado directo.</p> <p>Apoderada judicial sustituta: Abogada JULIETH VALENTINA BATIOJA DÍAZ C.C. No. 1.144.105.353 y T.P. No. 394.102 del C.S.J</p>
Demandados:	<p>EDISON BENITES RUIZ. C.C. No. 6.422.923. Conductor de la buseta con placas VKK192</p>

	<p>JHON MARIO MORENO RAMÍREZ. C.C. No. 14.607.116. Propietario buseta con placas VKK192</p> <p>Curadora ad litem: Abogada JULIANA MONTOYA OLARTE, C.C. No. 29.361.750 y T. P. No. 197.783 del C. S. J</p> <p>TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. Nit. 900.638.515- 5. Empresa afiliadora vehículo buseta con placas VKK 192</p> <p>Apoderada judicial sustituta: YULIANA VALENTINA JÁCOME DURAN, C.C. No. 1.098.797.286 y T.P. No. 344.738 del C. S. J. Se le reconoce personería en la audiencia.</p> <p>SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 8600377079. Aseguradora vehículo buseta con placas VKK192. Igualmente, comparece como LLAMADA EN GARANTÍA por TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.</p> <p>Apoderada judicial sustituta: Abogada LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ, C.C. No. 1.061.811.180 y T.P. No. 417.866 del C.S.J. Se le reconoce personería para actuar en la audiencia.</p>
--	--

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – ACCIDENTE DE TRÁNSITO

APERTURA AUDIENCIA	HORA DE GRABACION	9:06 a.m.
---------------------------	--------------------------	-----------

Se hicieron presentes los apoderados judiciales de las partes y la curadora ad litem.

PRESENTACION DE LAS PARTES	INICIO	FINAL
	9:08 a.m.	9:10 a.m.

Siendo las 09:11 am, se cierra la etapa probatoria del proceso por la ausencia de los testigos citados, procediendo el despacho a escuchar los alegatos de conclusión de las partes y se le concede a cada una el termino de 20 minutos.

Se receptionan los alegatos de conclusión en el siguiente orden:

ALEGATOS DE CONCLUSION	INICIO	TERMINA
Abogada Dte. JULIETH VALENTINA BATIOJA DÍAZ	9:11 a.m.	9:30 a.m.
Curadora Ddos: JULIANA MONTOYA OLARTE	9:31 am.	09:33 am.
Abogada Dda. YULIANA VALENTINA JÁCOME DURAN	9:38 am	9:55 am.

En este estado de la audiencia se decreta la suspensión de esta para dar continuidad a la misma a las 02:00 p.m. para escuchar los alegatos de la demandada y llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Siendo las 02:10 pm., se reanuda la audiencia, y se continua con la recepción de los alegatos de conclusión de la demandada y llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

ALEGATOS DE CONCLUSION	INICIO	TERMINA
Abogada Dte. LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ	2:12 p.m.	2:24 p.m.

Recibidos los alegatos de conclusión de las apoderadas judiciales comparecientes, se profirió la **SENTENCIA NRO. 11 DEL 30 DE ABRIL DE 2025**, cuya parte resolutive es la siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas: **FALTA DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL PERJUICIO RECLAMADO, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE PROBÓ EL MONTO COMO TAMPOCO EL CARÁCTER PERSONAL DEL DAÑO; AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA ESTABLECER EL JURAMENTO ESTIMATORIO y LA GENÉRICA O INNOMINADA** presentadas por los demandados **EDISON BENITES RUIZ y JHON MARIO MORENO RAMIREZ**, las denominadas: **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL YA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA DEMOSTRADO LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA MISMA; CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA; COOPARTICIPACIÓN EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE**

TRÁNSITO y GENÉRICA; EL DAÑO A LA SALUD NO ES UN PERJUICIO RECONOCIDO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL e INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD presentadas por **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.**, y las denominadas: **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA; EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA; LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÁ EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES; CARENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTRUCTUREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; CONFIGURACIÓN DE UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA; CONCURRENCIA DE CULPAS (SUBSIDIARIA); LA REPARACION DEL DAÑO NO PUEDE SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA LA PARTE DEMANDANTE; NO SE HA MATERIALIZADO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y POR ENDE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 1000281 NO SE PUEDE AFECTAR; LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS; EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1000281 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE; CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA; CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL; CONGRUENCIA DE LAS PRETENSIONES CON LA SENTENCIA; DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO;** presentadas por **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme lo argumentado en esta providencia.

Segundo: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADOS los hechos exceptivos contenidos en las excepciones denominadas: **INEXISTENCIA DEL PERJUICIO DE LUCRO CESANTE; EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL RECLAMADO; IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y SU EXCESIVA TASACIÓN; EL DAÑO A LA SALUD NO ES UN PERJUICIO RECONOCIDO EN LA JURISDICCIÓN CIVIL; INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA JURISPRUDENCIA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD** presentadas por **TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.**, conforme lo argumentado en esta providencia.

Tercero: DECLARAR no probadas las excepciones denominadas: **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A CON BASE EN EL CONTRATO DE SEGURO POR FALTA DE PRUEBA DE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO; NO SE HA MATERIALIZADO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y POR ENDE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 1000281 NO SE PUEDE AFECTAR; LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA No. 1000281; LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA EN EXCESO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 1001041; LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

EXTRACONTRACTUAL CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 1000092; EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1000281 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO; CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA; CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL; INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y LOS CODEMANDADOS; EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES; DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO y GENÉRICA O INNOMINADA presentadas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contra el llamamiento en garantía y conforme lo argumentado en esta providencia.

Cuarto: ACCEDER parcialmente a las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** civilmente responsables extracontractualmente a **EDISON BENITES RUIZ, JHON MARIO MORENO RAMÍREZ y TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S.** por el accidente de tránsito del 5 de agosto de 2019 y por las lesiones que sufrió el señor **EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA, MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA** en calidad de hermana del lesionado directo, **VIVIAN ANDREA GÓMEZ, MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ y CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ** en calidad de sobrinas del lesionado directo, conforme lo argumentado en esta providencia.

Sexto: CONDENAR a EDISON BENITES RUIZ, JHON MARIO MORENO RAMÍREZ, TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en forma solidaria a pagar a EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA, MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA, VIVIAN ANDREA GÓMEZ, MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ y CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ, las siguientes sumas de dinero:

A EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA:

- **Por LUCRO CESANTE la suma de \$81.624.629, respecto de la cual se pagará intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta su pago total**
- **Por PERJUICIOS MORALES 25 SMMLV**
- **Por DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 16 SMMLV**

A MARIA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA

- **Por PERJUICIOS MORALES 8 SMMLV**

A VIVIAN ANDREA GÓMEZ, MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ y CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ

- **Por PERJUICIOS MORALES 4 SMMLV para cada una.**

ADVERTIR que la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tiene como límite para el pago de la indemnización el equivalente a 160 SMMLV con el deducible del 10% mínimo 4 SMMLV cuando se pague con la primera póliza NO. 1000281, pero no se tiene en cuenta ningún deducible cuando se afecte la segunda póliza No. 1001041 y la póliza No. 1000092 que son en exceso de la primera.

Séptimo: NEGAR el pago de los perjuicios de DAÑO A LA SALUD, PERDIDA DE OPORTUNIDAD del señor EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA y, DAÑO A SALUD, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD y VIDA DE RELACIÓN LUCRO CESANTE a MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GAVIRIA, VIVIAN ANDREA GÓMEZ, MARGARITA ROSA ESTRELLA GÓMEZ y CLAUDIA XIMENA ESTRELLA GÓMEZ, el pago de los intereses de mora conforme lo dispuesto en el artículo 1080 del C. de Comercio desde la ocurrencia del accidente, porque no se había declarado la responsabilidad de la asegurada, de acuerdo con lo argumentado en esta providencia.

Octavo: CONDENAR a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de llamada en garantía a reembolsar las anteriores sumas de dinero a las que fue condenada a pagar EDISON BENITES RUIZ, JHON MARIO MORENO RAMÍREZ, TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. por el accidente de tránsito del 5 de agosto de 2019 y hasta la suma equivalente a 160 SMMLV con el deducible del 10% mínimo 4 SMMLV cuando se pague con la primera póliza No. 1000281, pero no se tiene en cuenta ningún deducible cuando se afecte la segunda póliza No. 1001041 y la póliza No. 1000092 que son en exceso de la primera y con coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual o daños a terceros, conforme lo argumentado en esta providencia.

Noveno: CONDENAR a la parte demandada al pago del valor de las costas del proceso. Se fijan por agencias en derecho la suma de \$10.000.000, conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. Liquidar las costas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, MÓNICA MENDEZ SABOGAL.

La presente sentencia queda notificada en estrados. La parte demandante y las demandadas TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. presentaron recurso de APELACIÓN. El cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO. No presentaron reparos y se deja el expediente en la secretaría por tres días para tal efecto, so pena de declarar desierto el recurso. Es todo.

La presente acta consta de siete (7) folios y dos (2) videos en MP4, los cuales se anexarán a la ficha electrónica del proceso.

SE LE INFORMA A LAS PARTES QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO Y QUE HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL VIDEO RESPECTIVO.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8005f286ed28e3e8e01c935198b4619489ec2ea348fd48aaff4de27ae7eb69ac**

Documento generado en 02/05/2025 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE ABRIL DE 2025 RAD: 2022-00065

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 06/05/2025 16:47

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>; mariasgomezg22@gmail.com <mariasgomezg22@gmail.com>; notificacioneslineasdelvalle <notificacioneslineasdelvalle@gmail.com>; Ana Maria Baron Mendoza <anamariabaronmendoza@gmail.com>

CCO Laura Camila Ortiz Cruz <lortiz@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (837 KB)

REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE ABRIL DE 20252020-00065.pdf;

Señores.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: EULOGIO ALDO GOMEZ GAVIRIA

CONVOCADO: SBS SEGUROS COLOMBIA SA Y OTROS

RADICADO: 760013103010-2022-00065-00

ASUNTO: REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE ABRIL DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones notificaciones@gha.com.co actuando en calidad de apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA SA**, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **REPAROS CONCRETOS CONTRA LA SENTENCIA** proferida en audiencia del 30 de abril de 2025, la cual fue desfavorable a los intereses de mi procurada, solicitando desde ya, que sea REVOCADA en su integridad, y en su lugar, se nieguen las pretensiones propuestas por la parte actora, con fundamento en los argumentos que concretaré en los acápite desarrollados en el PDF adjuntos

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments